



**Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y
Administrativos, y de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

*“2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix”.
“2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afro mexicanos”.*

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS
COMISIONES PERMANENTES DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS, Y DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN
SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR., PRESENTADA POR EL C.
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social, les fue turnada para su estudio y dictamen de manera unida la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos **45** fracciones **VIII** y **XII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)** y fracción **XII**, inciso **g)**, **47**, **49**, **54**, **57**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.

II.- En el capítulo correspondiente a **“DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA”**, se transcribe y sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de **“DEL SENTIDO DEL DICTAMEN”**, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”**, se expresan las razones y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, de la Diputación Permanente correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe. La cual en la misma fecha fue turnada mediante oficio **MD/DP/005/2022** para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por los artículos **57** fracción **I**, **51**, **66** fracción **I** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos **5º** y **232** fracción **I** de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado, tiene la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que está plenamente facultado para iniciar el proceso legislativo.



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el numeral **64** fracciones **II** y **LI** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Así también en cumplimiento del Artículo Transitorio Décimo Segundo del **DECRETO No. 2805** por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 14 de diciembre del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 27 de diciembre de 2021; por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

4.- Igualmente, es pertinente reiterar que las comisiones unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social de conformidad con lo establecido en los artículos **45** fracciones **VIII** y **XII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)** y fracción **XII**, inciso **g)**, y **56** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar de forma unida sobre la iniciativa de referencia al ser el tema central de la misma relacionada con los asuntos de su competencia.

5.- Las y los diputados integrantes de las comisiones unidas procedimos a reunirnos en la presente fecha para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Debido a la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa:

“El Gobierno Federal actualmente se encuentra desplegando una serie de transformaciones cuyo fin principal es sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social, que propicie mejores condiciones de bienestar para todos los mexicanos.



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

El 24 de febrero del 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Sus alcances normativos representan un gran cambio histórico para el mundo laboral en nuestro país, dados sus objetivos y el consenso generalizado de la población. Este reciente paradigma normativo constitucional establece tres cambios fundamentales:

1. Se instaure una conciliación obligatoria y prejudicial en la que las partes en conflicto podrán resolver sus diferencias sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

2. Los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo serán resueltos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como por los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones.

3. La protección y tutela de las libertades de sindicación, democracia sindical y de contratación colectiva, se establecen como principios rectores para garantizar el voto personal, libre y secreto, así como para asegurar la representatividad sindical en la celebración, firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Es por ello que el Gobierno del Estado de Baja California Sur en diciembre de 2021, presentó ante el H. Congreso del Estado la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política de nuestra Entidad, misma que fue aprobada y que el pasado 27 de diciembre de 2021, se publicó el Decreto 2805 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la Reforma Constitucional en el ámbito local, se dictan las bases legales para que los integrantes de los Tribunales Laborales cuenten con capacidad y experiencia en materia laboral, que sus sentencias y resoluciones observen los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

De igual manera se dispone que, antes de acudir a los Tribunales Laborales, trabajadores y empleadores deberán asistir a la instancia prejudicial conciliatoria, misma que en el Estado estará a cargo del Centro



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

de Conciliación Laboral, quien contará con personal especializado e imparcial; estableciéndose además que dichos Centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

En este mismo tenor, y conforme a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, referido en líneas anteriores, se señala la obligación para las Entidades Federativas de realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias correspondientes, siendo una de ellas la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, puesto que se hace necesario que los sudcalifornianos que carezcan de los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un abogado particular, cuenten con un cuerpo jurídico capacitado en la materia laboral que los represente de manera gratuita ante la instancia jurisdiccional en el ámbito local.

Ello es así porque el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo dispone de entre otras cosas, que las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; que podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional; que los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica.

Es por lo anterior, que con la presente reforma se da cumplimiento al mandato constitucional, ya indicado, y se dotará de certeza legal a los ciudadanos que requieran los servicios jurídicos en materia laboral, porque la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, se caracteriza por ser una institución protectora de los intereses de los individuos con más carencias, pues a través de ella y mediante de los abogados que la integran, se prestan servicios a este sector de la población, que generan una adecuada representación jurídica y asesoría integral teniendo como fin último la búsqueda de la justicia.



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

En cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, la cual dispone que:

“Artículo 16.- *El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.”*

Se adjunta al presente la estimación del impacto presupuestario, emitida por la Dirección de Política y Control Presupuestal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración....”

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objetivo primordial es crear la figura del defensor público especializado en materia laboral a fin de fortalecer la garantía de acceso a la justicia en materia laboral.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La reforma en materia de Justicia contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, se dispuso que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado **“A”** del artículo **123** constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Dicha reforma constitucional posteriormente fue apuntalada con el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

legales a la Ley Federal del Trabajo, que emanan del Decreto del 1º de mayo de 2019.

Esta última reforma trajo consigo cambios radicales a las reglas del procedimiento en materia laboral, lo anterior con el propósito de agilizar y hacer expedito el proceso laboral, para que con ello se materialice de manera efectiva el acceso a la justicia a través de un procedimiento con un mayor dinamismo regido por los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

En esta modificación legislativa se está exigiendo un alto grado de especialización de los operadores, ya que Jueces, Secretarios Instructores, y las personas que ocupen el cargo de conciliadores serán seleccionados mediante concursos abiertos y bajo la exigencia de ciertos requisitos que garanticen su adecuado perfil y capacidades para desempeñarse en esas funciones.

De igual forma así como la persona titular del Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, será designado con un procedimiento de control en el cual participara el Congreso del Estado y el Ejecutivo del Estado, ambos poderes ciñéndose a los requisitos que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, exige para ser designado titular de dicho centro.

Así las cosas, se puede advertir que la intención del legislador federal fue conformar un sistema de justicia integral en materia laboral conformado por operadores que asegure la especialización de estos a fin de que los mismos cuenten con un desarrollo profesional emanado de un sistema de reclutamiento y selección de personal que asegure su desempeño con calidad y eficiencia que se traduzca materialmente en la resolución eficaz de los conflictos laborales.

SEGUNDO.- En este contexto se exige como lo invoco el iniciador que atendiendo al contenido normativo del artículo **685 Bis** de la Ley Federal del Trabajo, que dispone en lo que interesa que las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación a través de un apoderado legal que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional.



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

También el citado dispositivo establece que los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica.

Este dispositivo es congruente con lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el diverso numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan el acceso a la justicia de igualdad, garantía que se traduce en que aquellas personas que no cuenten con los recursos económicos que les permitan contar o contratar los servicios de un licenciado en derecho particular que los asesore y represente ante las instancias competentes.

Sin pasar por alto que la defensoría pública deberá contar con licenciados en derecho especializados en la materia laboral, específicamente capacitados y con habilidades para desarrollarse en el nuevo sistema de justicia laboral, ya que como se señaló anteriormente, este nuevo sistema exige un alto grado de especialización de los operadores, lo que no se debe eludir en el caso de la representación jurídica de los trabajadores, por lo cual la propuesta legislativa se ajusta al espíritu de la reforma laboral.

No debe pasar inadvertido que mediante el Decreto **No. 2805** se estableció en el **Artículo Transitorio Décimo Segundo** que dentro de los cuarenta y cinco días siguientes aquel en que entrara en vigor el referido Decreto, el Congreso del Estado de Baja California Sur, debería realizar las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las comisiones dictaminadores consideramos que la propuesta legislativa en estudio es viable y por lo tanto se dictamina su procedencia.

TERCERO. Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestal que ocasionaría la expedición de la ley que nos ocupa y en particular la reformas y adiciones que contemplan la propuesta en estudio que de conformidad con el segundo párrafo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual impone a este órgano legislativo que todo proyecto



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto, el iniciador para cumplir con este presupuesto adjunto a la iniciativa que se dictamina, el oficio **SFyA-DPYCP-0054/2022**, de asunto: Impacto Presupuestario de fecha 25 de enero de 2022, dirigido al C. Fernando Fabián González Luevano y signado por la C.P. Fernando Flores Trasvina, en su calidad de Director de Política y Control Presupuestaria de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el cual en su párrafo segundo literalmente se dictamina lo siguiente:

*(Sic) “Al respecto, se determina que para la implementación de la estructura orgánica y funcional de las reformas que contienen el instrumento denominado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE Baja California SUR**, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que emita la Secretaria de Finanzas y Administración a fin de que en el ejercicio fiscal se puedan crear las plazas laborales para el numero de defensores públicos en materia laboral que sean necesarias para el cumplimiento de dicha disposición.”*

En consideración de lo anterior, quienes integramos las comisiones unidas que ahora dictaminan consideramos que se cumple con lo establecido en el precipitado artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a todo lo expuesto en el presente considerando y precedentes, sostenemos las diputadas que integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social el dictaminar procedente la referida iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos **1; 3; 6** en las fracciones **V y VII; 8** en sus fracciones **XXII y XXIII; 12** en su fracción **XI; 16** en las fracciones **VII y XXXII; 18** en su fracción **I; 20** en su apartado **B** y la fracción **I** del apartado **B; 23** en su primer y segundo párrafo y en su fracción **III; 27** en su párrafo primero y la fracción **II; y 38** en el primer párrafo y en sus fracciones **IX y X**. Se **ADICIONAN** la fracción **XXIV** al artículo **8; la fracción XII** al artículo **12; un último párrafo** al artículo **23; y la fracción XI** al artículo **38; todos de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública gratuita a fin de garantizar el derecho a una defensa técnica, adecuada y de calidad para la población en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables; así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materias **laboral**, penal, civil y familiar.

Artículo 3. La defensoría pública tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley, para proporcionar obligatoria y



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

gratuitamente los servicios jurídicos para una defensa adecuada y de calidad, en el procedimiento penal, así como a la sociedad en general en asuntos **laborales**, civiles y familiares.

Artículo 6. ...

I al IV ...

V. Defensor público: Encargado de representar al imputado en un procedimiento penal, así como **a los** usuarios en un procedimiento **laboral**, civil o familiar cuando proceda;

VI ...

VII. Usuario: Es el particular que requiera los servicios de la defensoría pública, ya sea por designación tratándose de causas penales, o por solicitud en materia **laboral**, civil y familiar cuando ésta proceda.

Artículo 8. ...

I al XXI. ...

XXII. Privilegiar la gestión de mecanismos alternativos en la solución de controversias;

XXIII. Asesorar y en su caso representar a los usuarios en materia laboral; y

XXIV. Las demás que las leyes señalen.

Artículo 12. ...

I al X. ...

XI. Defensor público especializado en materia de laboral;

XII. Las demás unidades administrativas que se establezcan en el reglamento y requieran las necesidades del servicio.

Artículo 16. ...



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

I al VI. ...

VII. Dirigir y supervisar a los defensores públicos para que presten el servicio jurídico gratuito en materia **laboral**, civil o familiar, o de defensa jurídica en materia penal, a todo usuario sin distinción alguna, cuando el interesado así lo solicite o le sea asignado por autoridad ministerial o jurisdiccional;

VIII al XXXI. ...

XXXII. Determinar, previa evaluación de la Unidad de Trabajo Social, la viabilidad o pertinencia de la representación de los usuarios que soliciten el servicio de representación jurídica en materia **laboral**, civil y familiar;

XXXIII al XXXIV. ...

Artículo 18. ...

I. Dirigir y supervisar a los defensores públicos para que presten el servicio jurídico gratuito en materia **laboral, civil** o familiar, o de defensa en materia penal, a todo individuo sin distinción alguna, cuando el interesado así lo solicite o le sea asignado por autoridad ministerial o jurisdiccional;

II al IX. ...

Artículo 20. ...

B. En materia **laboral**, civil y familiar:

I. Asumir el patrocinio de los asuntos del orden **laboral**, civil y familiar que les sean asignados;

II al XII. ...

Artículo 23. Para gozar de la asistencia de la defensoría pública en materia **laboral**, civil y familiar, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore la Dirección General, la cual se turnará a la Unidad de Trabajo Social para su evaluación socioeconómica, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en el reglamento de la presente ley.



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Los servicios de defensoría pública en materia **laboral**, civil y familiar se prestarán, preferentemente a:

I al II. ...

III. Aquellas personas desempleadas o despedidas de su empleo, trabajadores eventuales y aquellos que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos brutos en un mes hasta por el monto equivalente a 116 veces el salario mínimo general vigente en esta Entidad Federativa, siempre a favor del usuario.

IV. al VII. ...

Se requerirá de un estudio socioeconómico elaborado por una trabajadora social, para determinar si el solicitante del servicio de defensa pública en materia **laboral**, civil o familiar, reúne los requisitos establecidos.

En los casos de urgencia establecidos en el Reglamento, el servicio de defensa pública deberá prestarse de manera inmediata y por única ocasión, sin esperar los resultados del estudio socioeconómico.

Artículo 27. La defensoría pública tendrá una Unidad de Trabajo Social, que será la encargada de evaluar, canalizar, limitar o excluir a las personas que solicitan el servicio de la defensoría pública en materia **laboral**, civil y familiar. Esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Evaluar la pertinencia y viabilidad de la representación jurídica en asuntos **laborales**, civiles o familiares;

III al V. ...

Artículo 38. Los defensores públicos no podrán intervenir en la defensa de los intereses de una persona imputada o sentenciada, o en una causa **laboral**, civil o familiar si se encuentran comprendidos en los siguientes casos de impedimento:

I. al VIII...



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

IX. Cuando sea tutor o curador de la persona ofendida;

X. Cuando estén en una situación análoga o más grave de las mencionadas, que pueda afectar su ánimo de tal manera que se traduzca en un perjuicio de los intereses del representado; y

XI. Cuando él, su cónyuge, concubinario o concubina o con quien tenga una relación de hecho, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo, tengan un proceso en materia laboral como parte actora o demandada contra la persona representada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para la implementación de la estructura orgánica y funcional de las reformas a la Defensoría Pública del Estado, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Finanzas y Administración, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará a la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones, deberá crear las plazas laborales para el número de Defensores Públicos en materia laboral que sean necesarias para el cumplimiento de ésta Ley.

Artículo Cuarto. Para la selección y designación de Defensores Especialistas en materia laboral que se integrarán a la Defensoría Pública



Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

del Estado de Baja California Sur, que se adicionan por el presente Decreto; se realizará mediante convocatoria pública y para garantizar el principio de máxima publicidad, deberá ser publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado, y simultáneamente en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la página web oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la convocatoria garantizara el derecho de participar en igualdad de oportunidades a los abogados postulantes.

La convocatoria a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser emitida por la Subsecretaria de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California Sur, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. Los defensores especialistas en materia laboral entraran en actividades una vez que los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, entren en vigor.

Artículo Sexto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá establecer los mecanismos o lineamientos de coordinación entre la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Defensoría Pública ambas del Estado de Baja California Sur para la prestación de los servicios de asesoría ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, así como los servicios de representación ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, aquellas personas que soliciten la prestación de dichos servicios.

Artículo Séptimo. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



**Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y
Administrativos, y de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

**ATENTAMENTE
LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:**

ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR.
SECRETARIA**

ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA.**

**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA.
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO.
SECRETARIA**

Nota: La presente hoja pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.